

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3809 Decreto n.º 117/2019, de 12 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para la divulgación de la campaña de adopción de perros y gatos abandonados "Adopta. La felicidad no se compra".

En España cada año se abandonan más de 100.000 perros y gatos, la Región de Murcia no es ajena a esta realidad, el año pasado se abandonaron en nuestra Comunidad más de 3000 perros y cerca de 1000 gatos.

A finales del año 2017, se aprueba en la Región de Murcia, la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, con la finalidad de lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía.

Para que todos los ciudadanos conozcan el contenido de la citada Ley, en el Capítulo VII de la misma, se otorga a la Administración regional, entre otras competencias, la de adoptar medidas que contribuyan a la divulgación de su contenido y promover actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad, estableciendo programas de concienciación y sensibilización sobre abandono de animales y fomentando su adopción.

Los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia establecen la capacidad del Colegio para relacionarse directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, como lo evidencian las siguientes campañas divulgativas "Campaña oficial obligatoria de vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones" y "Este verano alimentos seguros", ambas en colaboración con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Consejería de Salud.

Asimismo, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es considerado por la citada Ley, como instrumento básico tanto en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta Ley, como en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en la misma.

En este sentido, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha diseñado la campaña de fomento de la adopción de perros y gatos abandonados "Adopta. La felicidad no se compra", considerándose necesario que la divulgación de dicha campaña a desarrollar por la entidad colegial sea objeto de financiación mediante una subvención directa en el presente año.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 junio de 2019, de conformidad con lo previsto

en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para la divulgación de la campaña de fomento de la adopción de perros y gatos abandonados en la Región de Murcia "Adopta. La felicidad no se compra".

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la necesidad de fomentar la adopción de perros y gatos abandonados acogidos en centros municipales o en entidades de protección y defensa de animales de compañía que tengan concertados o suscritos convenios para prestar este servicio con los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia, dándoles una segunda oportunidad y bajo las recomendaciones de una tenencia responsable.

3. Teniendo en cuenta que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se considera por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, instrumento básico tanto en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley, como en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en la misma, así como la experiencia acumulada de la entidad colegial en esta materia, y la difusión que le corresponde dar de esta campaña entre los profesionales afectados, los usuarios de los servicios de sus colegiados y la sociedad en general, queda justificada la concesión directa de la subvención así como la imposibilidad de promover concurrencia pública, dada la imposibilidad de su ejecución por parte de cualquier otro agente social.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, con CIF n.º Q-3071001F.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible del material divulgativo, los símbolos y logotipos de la Administración Regional.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2019, siendo el importe de la cuantía a conceder de 5.000,00 €.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe de Servicio de Producción Animal, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2019.

2. Serán gastos subvencionables todos aquellos en los que el beneficiario incurra por la divulgación de la campaña "Adopta. La felicidad no se compra" durante el plazo de ejecución, tales como folletos, cartelería, anuncios en prensa, redes sociales, radio y televisión.

3. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

c) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional

a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2019.—El Presidente en funciones, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en funciones, Miguel Ángel del Amor Saavedra.